

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1627

Ref. 2020-00382-00

Revisada la demanda presentada por **YANETH SÁNCHEZ SÁNCHEZ** contra **HEREDEROS DE VICENTE RAÚL ANGULO MESA**, se advierte lo siguiente:

1. Alléguese certificado de defunción del deudor cuyos herederos se demandan.
2. Con miras a satisfacer las exigencias del artículo 87 del C. G. del P., precítese lo pertinente sobre el conocimiento de herederos **determinados** del señor Ángulo Mesa, toda vez que se indica una dirección de notificación para los mismos.
3. En caso de contar con información sobre la existencia de los mismos, deberá incoarse la demanda frente a ellos, en los términos de la norma en mención, y allegarse la documentación que acredite su parentesco. De igual manera, deberán darse cumplimiento a todos los requisitos establecidos para la demanda tanto en el Código General del Proceso como en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda de pago por consignación, por las razones expuestas.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de que la misma sea rechazada. Téngase en cuenta que, el escrito de subsanación ha de surtir el mismo rito de comunicación que la demanda, conforme lo dispone el precepto legal antes citado.
3. **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **ANA DORIS RESTREPO MORA**,<sup>1</sup> para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante.

Notifíquese,

Firma electrónica<sup>2</sup>

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 074 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>2 de septiembre de 2020</u></p> <p>MARILYN PARRA VARGAS Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

<sup>1</sup>En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18, se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

<sup>2</sup> Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a9c825defae17183e886d949b33b5664666c13b08f23656b364d0fa3de614cf**

Documento generado en 01/09/2020 07:03:51 p.m.